

JUZGAO CIVIL DEL CIRCUITO.



AGUADAS, CALDAS
Carrera 4 Nro. 15 - 25

Fecha: Enero 18 de 2024

PROCESO:	EJCUTIVO
EJECUTANTE:	FONDO PAA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO -FINAFUTURO-
EJECUTADO:	ALBERTO BADILLO ALZATE
RADICADO	17 013 40 89 002 2021 00205 01
MATERIA:	ORDENA DEVOLVER AL JUZGADO DE PRIMER NIVEL

Del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de este vecindario, arribó el proceso de la referencia, para que se desate el recurso de apelación, incrustado por la mandataria judicial del extremo ejecutante contra el proveído adiado el pasado 21 de noviembre anterior.

En este momento no es posible acatar lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 326 de la Obra General del Proceso, en el sentido de resolver el recurso de plano, ya que en primera instancia, se pretermitió un término que amerita regresar el expediente a dicha unidad judicial, para que se remedie dicha falencia, y al respecto dispondremos estas,

CONSIDERACIONES:

1. Acorde con los cambios que introdujo el Código General del Proceso en el desarrollo del juicio oral y por audiencias, están los relacionados con la manera en que deben surtirse los medios de impugnación que se profieran en audiencias o diligencias o fuera de ellas, destacando respecto del recurso de apelación lo atinente a los momentos y requisitos que deben observarse estrictamente para su adecuado trámite y resolución.
2. Sobre la apelación, el artículo 322 del libro procesal citado, contempla la oportunidad y requisitos para su concesión, y para este caso en particular, el primer inciso del numeral 1, preconiza que *“La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado”*.

Ahora, lo que merece especial atención en esta providencia, es la oportunidad que tiene el recurrente para agregar nuevos argumentos a su impugnación, y en especial el numeral 3 de dicha normativa, consagra:

*“En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición.... Resuelta la reposición y concedida la apelación, **el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral**”.* (Resalta el despacho).

Por su parte, el artículo 326, en su primer inciso, preceptúa:

“Cuando se trate de apelación de un auto, del escrito de sustentación se dará traslado a la parte contraria en la forma y por el término previsto en el inciso segundo del artículo 110 ...”

3. Desmenuzada la disposición transcrita parcialmente, se deben dar los siguientes actos legales, antes de remitir la actuación a que se surta la apelación en segunda instancia:

3.1 Si el auto fue notificado por estado, el recurso debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación o a la del auto que niega la reposición.

3.2. Más abajo consagra, que resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación dentro del plazo señalado.

Deviene entonces, que al haberse decidido la reposición y concedido la apelación, que se aplica tanto para los autos dictados fuera de audiencia o dentro de ella, se debe conceder el plazo de 3 días adicionales de que disponía el recurrente, para agregar nuevas argumentaciones a la decisión, y que si bien esbozó razones de descontento en el memorial donde interpuso los susodichos recursos, también se le privó de una oportunidad legal, impidiéndose bordear otros argumentos de confutación, y sobre los cuales únicamente podrá versar la decisión en esta sede.

4. CASO CONCRETO:

4.1 Partimos del auto que es objeto de controversia el cual se halla en el anexo 34, con fecha de emisión el 21 de noviembre de 2023, quedando la parte resolutoria así:

“PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** impetrada por el **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO ...**; en contra del Señor **ALBERTO BADILLO ÁLZATE ...**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso, por secretaria librense los oficios correspondientes.

TERCERO: No resulta procedente ordenar el desglose del título valor, toda vez que, la demanda fue presentada a través de medios digitales, quedando en poder de la entidad demandante, el título valor original.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación y anotación en estadística.

QUINTO: ADVERTIR a las partes QUE SE TENDRÁN POR NO RECIBIDAS las solicitudes que se remitan al correo electrónico institucional y que no enuncien en el asunto la clase de memorial que se remite y el código único de radicación del proceso, el cual no podrá contener comas, puntos, guiones, espacios, ni cualquier otro signo adicional, y que para esta causa corresponde al consecutivo 17013408900220210020500”.

4.2 En el archivo 35, se encuentra el memorial a través del cual la parte ejecutante, instó al funcionario judicial a-quo, ejercer el control de legalidad con respecto al auto en ciernes, o en su defecto, interpone el recurso de reposición y subsidiario el de apelación.

4.3 Mediante formulario de traslado realizado por la secretaria del Juzgado cognoscente, se corrió traslado a la contraparte del recurso de reposición, el cual estuvo fijado el día 29 de noviembre de 2023 (Adjunto 36).

4.4 El 06 de diciembre del año inmediatamente anterior, se dictó auto mediante el cual no se repuso el auto zaherido con fecha del 21 de noviembre de 2023, y en su lugar, se concedió la apelación, esto se encuentra en el anexo 37.

4.5 El proceso fue allegado digitalmente a esta célula judicial para solventar el prementado recurso el 14 de diciembre del año que acaba de terminar, dejándose correr por la secretaria de primera instancia únicamente el término de ejecutoria, omitiéndose dar aplicabilidad a lo consagrado en el artículo 324 en alianza con el 326 del Estatuto Procesal, cuyos segmentos esenciales dicen:

“Artículo 324. Remisión del expediente o de sus copias. Tratándose de apelación de autos, la remisión del expediente o de sus copias al superior, se hará una vez surtido el traslado del escrito de sustentación, según lo previsto en el artículo 326 ...”

“Artículo 326. Trámite de la apelación de autos. Cuando se trate de apelación de un auto, del escrito de sustentación se dará traslado a la parte contraria en la forma y por el término previsto en el inciso segundo del artículo 110 ...”

5. Lo deprecado encaja dentro de la regla enmarcada con el numeral 6 del artículo 133 de la Codificación Adjetiva, por haberse omitido la oportunidad para que el recurrente hubiera agregado nuevos argumentos a la impugnación, y a la vez haberse omitido dar traslado de la sustentación a la contraparte, lo que genera en nulidad, y así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Como corolario de lo esbozado, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de lo actuado a partir del acta de reparto que milita en el anexo 38, inclusive, para que se deje transcurrir el plazo de tres (3) días, oportunidad en la que el recurrente podrá agregar nuevos argumentos a la apelación, si lo considera prudente; y se de curso a la contraparte de la sustentación conforme a lo sentado en la fracción sustancial de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER el legajo digital al Juzgado de primera instancia, para que rehaga la actuación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c9cac7892e267a2e67bf8812c15753d3aad75f0c3af353fc2bbe058d643e84**
Documento generado en 18/01/2024 03:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>